

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.178 · 1974

LEY 8178

Boletín Oficial, 26 de junio de 1974 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8178

DEROGADO POR DECRETO-LEY 9351/79

LEY 8178

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse computables en la Caja de Previsión social para Abogados (Ley 6716), los períodos en los que el afiliado no hubiere tenido ejercicio profesio nal, ya sea por hacer sufrido prisión, encontrarse privación de su libertad o ausente del país, por causas políticas o cone xas.

ARTÍCULO 2°. Los aportes no ingresados a la Caja durante dichos períodos, se abonarán tomando el mínimo que corres pondía, con más el interés anual bancario oficial vigente, a la época en que los referidos aportes debieran efectivizarse.

ARTÍCULO 3°. Para determinar las causales que impidieron el ejercicio profesional, se admitirá todo medio de prueba, conforme a las Disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, no pudiendo dicha prueba limitarse a la meramente testimonial. En todos los casos, el interesado deberá probar haberse reintegrado al ejercicio de le profesión dentro del año posterior al cese de las causales mencionadas en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios otorgados por esta Ley, deberán solicitarse dentro del año posterior a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5°. Las resoluciones denegatorias del Directorio de la Caja, serán recurribles conforme a lo preceptuado por el artículo décimo de la Ley 6716.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8178. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).